

cuarenta y cuatro mil trescientos siete, "Ultradigest", en beneficio de la Entidad recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4604

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 294/78, promovido por «Justerini and Brooks Limited», contra acuerdo del Registro de 19 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 294/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Justerini Brooks Limited», contra la resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1982 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Justerini Brooks Limited», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid de catorce de abril de mil novecientos ochenta y debiendo estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Justerini Brooks Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis y la producida por el silencio negativo del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, las cuales, anulamos por no ser conformes a derecho, acordándose la denegación de la inscripción de la marca "JB", número seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4605

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 858/80, promovido por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 858/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra la resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra el acuerdo adoptado en cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve por el Registro de la Propiedad Industrial, así como contra el de once de junio de mil novecientos ochenta, desestimando de la reposición deducida contra el anterior, por lo que se concedió en favor de don José Jiménez Cuesta la inscripción de la marca número ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco, de la clase veinticinco, con el distintivo "Jimecuest", declaramos no ajustadas a derecho y nulos los referidos acuerdos, y estimando la demanda articulada en el recurso, se acuerda la denegación de la mencionada marca número ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4606

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 671/80, promovido por «Viajes Aerojet Express, S. A.», contra la resolución de este Registro de 18 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 671/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Viajes Aerojet Express, S. A.», contra la resolución de este Registro de 18 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Viajes Aerojet Express, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, así como contra la de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta, denegatoria de la reposición deducida contra la anterior, por las que se concedió en favor de doña María de la Concepción Segura Moncada, como socio gestor de la Sociedad en constitución «Viajes Ilurojet, S. L.», la inscripción de la marca número ochocientos treinta y dos mil doscientos noventa, de la clase treinta y nueve, con el distintivo «Viajes Ilurojet», para «servicios de agencia de viajes», declaramos dichos actos, conformes a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4607

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 603/80, promovido por doña Francisca Solá Miquel contra los acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 603/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña Francisca Solá Miquel, contra acuerdos de este Registro de 5 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Francisca Solá Miquel contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y catorce de marzo de mil novecientos ochenta, éstos últimos de repulsa de las reposiciones formuladas contra los dos primeros, denegatorios de las marcas números ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y uno y ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y dos, clases dieciocho y veinticinco "Ribe", relativas a bolsos, maletas y marroquinería y calzados, acuerdos que anulamos por no ser conformes a derecho, y acordamos la procedencia de la inscripción de dichas marcas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.